



CORNARE	Número de Expediente: 053180623880		
NÚMERO RADICADO:	131-0896-2018		
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN		
Fecha: 06/08/2018	Hora: 16:31:34.03...	Folios: 3	

RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y en especial las establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0215 del 28 de marzo de 2016, notificada personalmente el día 29 de marzo de 2016, esta Corporación autorizó **APROVECHAMIENTO** de **ÁRBOLES AISLADOS**, a los señores **CRISTINA ALEJANDRA BEDOYA MARIN Y CARLOS MARIO HENAO GIRALDO**, identificados con cédula de ciudadanía números 42.779.151 y 70.554.124 respectivamente, correspondiente a ocho (8) árboles establecidos en el predio identificado con FMI número 020-54865. En la misma resolución se requirió a los interesados compensar la tala con la siembra de 24 árboles de especies nativas o aportando la suma de \$120.000 al programa BancO2.
2. Que mediante radicado número 131-5128 del 23 de agosto de 2016, los señores **CRISTINA ALEJANDRA BEDOYA MARIN Y CARLOS MARIO HENAO GIRALDO**, solicitan a Cornare visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento a la compensación requerida.
3. Que funcionarios de la Corporación en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento a los permisos que otorga, realizaron visita el día 25 de abril de 2018, se generó el Informe Técnico N° 131-1457 del 26 de julio de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

"Se realizó el aprovechamiento de los árboles autorizados.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechamiento de árboles aislados.	Abril y Mayo de 2016	X			
Manejo adecuado de residuos del aprovechamiento	Mayo y Junio de 2016	X			
Siembra de árboles como medida de compensación	Junio y Julio de 2016	X			

26. CONCLUSIONES:

Se realizó el aprovechamiento de los árboles aislados, autorizados por medio de la resolución 131-0215 del 28 de marzo de 2016.



Se realizó la compensación mediante la siembras de 24 árboles de especies nativas como Drago, Chagualo, Yarumo y Carate, los cuales presentan un buen desarrollo y alturas superiores al metro; se les ha dado un manejo adecuado.

Se dio cumplimiento a lo requerido en la resolución número 131-0215 del 28 de marzo de 2016."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.
"Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0215 del 28 de marzo de 2016 y archivo del expediente número 053180623860.

Que es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la resolución corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0215 del 28 de marzo de 2016, por los señores **CRISTINA ALEJANDRA BEDOYA MARIN Y CARLOS MARIO HENAO GIRALDO**, identificados con cédula de ciudadanía números 42.779.151 y 70.554.124 respectivamente, ya que se efectuó la tala de los 8 individuos autorizados con una adecuada disposición de los residuos, y se realizó la compensación con la siembra de 24 nuevos árboles.

Parágrafo. INFORMAR a los interesados que deberán seguir realizando mantenimientos regulares a los árboles, tales como replanteo, limpieza de arvenses, fertilización y enriquecimiento con materia



orgánica, con el fin de garantizar su supervivencia y que de este modo sigan prestando los servicios ecosistémicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° 05.318.06.23860 por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los señores **CRISTINA ALEJANDRA BEDOYA MARIN Y CARLOS MARIO HENAO GIRALDO**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.06.23860

Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. Aprovechamiento Forestal.
Proyecto. Abogado/ V. Peña P
Revisó. Abogado/ P. Usuga Z.
Técnico. M. Botero
Fecha. 31/07/2018

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-MARÍ

